



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N° 000023** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 20 ENE 2010

**VISTO:**

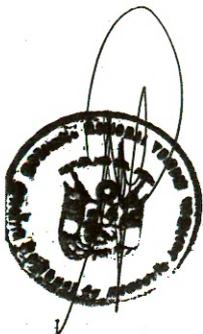
El Oficio N° 919-2009-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 21 de diciembre de 2009, e Informe N° 026-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de enero de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el Sr. **JORGE ROMÁN SILVA CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03720, de fecha 30 de octubre de 2009; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 2783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 03720, fecha 30.OCT.2009, y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2007-ED, que modifica los artículos 33°, 126° y 137° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED, se dispuso reincorporar al profesor **JORGE ROMÁN SILVA CRUZ**, como Director de la Institución Educativa N° 118 "Victor A. Peña Neyra"-Las Malvinas-Tumbes, a partir del 16.OCT.2009, luego de haber estado suspendido en sus funciones sin goce de remuneraciones por un periodo de ocho (08) meses, desde el 30.SET.2008;

Que, mediante escrito con registro N° 24555, de fecha 24.NOV.2009, el administrado **JORGE ROMÁN SILVA CRUZ**, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 03720, fecha 30.OCT.2009, manifestando que la impugnada transgrede sus derechos laborales y constitucionales respecto a la permanencia de lugar de la jurisdicción de la UGEL de Zarumilla, tal como lo señala el reglamento de la ley de profesorado modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2007-ED, toda vez que, según alega no se le está dando un tratamiento de igualdad ante la Ley;



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**000023 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

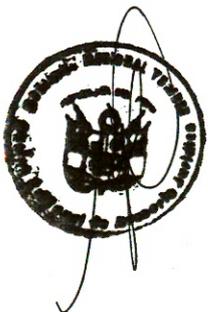
**Tumbes, 20 ENE 2010**

Que, de acuerdo al artículo 33° del Decreto Supremo N° 011-2007-ED "Los profesores al servicio del Estado tienen derecho a la estabilidad laboral, en la plaza, nivel, cargo, lugar, centro y turno de trabajo, salvo a lo dispuesto en los Artículos..., 137°,...del presente Reglamento". Ahora bien, en ese sentido el artículo 137° precisa que "El profesor suspendido en el ejercicio de sus funciones o separado temporalmente del servicio, tiene derecho a reincorporarse automáticamente, al término de la sanción, a otra plaza distinta a la que ocupaba y que determine la administración. La autoridad educativa inmediata comunicará al órgano correspondiente la reincorporación a dicha plaza".

Que, de conformidad con lo normado en el Decreto Supremo N° 011-2007-ED, el Artículo 33° es claro al señalar que el profesor tiene derecho a la estabilidad laboral, en el presente caso respecto al "Lugar", salvo lo dispuesto en el Artículo 137°; por tanto, dicho derecho que el recurrente alega no le alcanza; toda vez que, la presente norma señala que es la administración quien tiene la facultad de determinar la nueva plaza donde el administrado ha de ser reincorporado; como se puede apreciar la norma NO OBLIGA a la administración a que la nueva plaza sea necesariamente en la misma jurisdicción donde prestó servicios el administrado, siendo por tanto una facultad discrecional de la administración, en este caso de la Dirección Regional de Educación de Tumbes-DRET, determinar la nueva plaza que debe ocupar el administrado;

Que, en ese orden de ideas, la Dirección Regional de Educación de Tumbes tiene la facultad de determinar la nueva plaza en la que el recurrente debe ser reincorporado; hecho que no vulnera el derecho a la igualdad ni mucho menos el principio de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, ya que en el presente caso, no existe duda alguna respecto a lo señalado en los artículos antes citados; por lo tanto, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe N° 026-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14.ENE.2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado **JORGE ROMÁN SILVA CRUZ**, contra la Resolución Regional



**Es Copia Fiel del Original**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000023 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Sr. Manuel M. Sarango Canales*  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**Tumbes,**

Sectorial N° 03720, fecha 30.OCT.2009, sobre reincorporación a plaza distinta, por término de suspensión; por lo que debe estarse a lo resuelto;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado **JORGE ROMÁN SILVA CRUZ**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03720, fecha 30.OCT.2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*Ing. Wilmer F. Dios Benites*  
PRESIDENTE